## **MINISTERIO** EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de octubre de 1960 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a las cátedras de «Violoncello» de los Conservatorios de Música de Ma-· drid y Sevilla

Ilmo. Sr.: Convocado concurso-oposición para cubrir las cátedras de «Violencello», vacantes en los Conservatorios de Madrid y Sevilla, por Orden ministerial de 3 de febrero de 1969,

Este Ministerio ha acordado nombrar para juzgar el mencionado concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Don Jesús Guridi Bidaola.

Vocales Catedráticos: Don Francisco Acosta Raya, don Rafael Gant Casbas y don José C. Rodríguez de Sedano y Muro. Vocal a propuesta del Consejo Nacional de Educación: Don Vicente Hurtado.

Suplentes:

Presidente: Don Juan A. Ruiz Casaux.

Vocales: Don Pedro-Meroño Ruiz, don Luis Antón y Sáez la Maleta y doña Angela Velasco Gallástegui.

Vocal a propuesta del Consejo Nacional de Educación: Don José Roca.

Lo digo a V. I para su conocimento y cumplimiento. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso especial de tras-lado para proveer en propiedad vacantes de Escuelas maternales y de párvulos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Estatuto del Magisterio y en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), y a fin de cubrir en propiedad las vacantes existentes en Escuelas ma-ternales y de párvulos producidas hasta el 1 de septiembre último por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, más las de Patronato que en 30 de junio próximo pasado sus Consejos Escolares no hubiesen realizado propuesta para las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- Convocar concurso especial de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas maternales y de párvulos producidas hasta el día 1 de septiembre de 1960, más las de Patronato, en las condiciones señaladas anteriormente.
  - El concurso constará de dos turnos:
  - Consortes. a)
  - Voluntario.
- 3.º Podrán participar en este concurso las Maestras nacionales que hayan aprobado el concurso-oposición de la especialidad y las que superaron las pruebas del cursillo convocado en 31 de octubre de 1952, siempre que no estén cumpliendo sanción ni sujetas a expediente.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen las concursantes han de tenerse cumplidas

o reconocidos en 1 de septiembre de 1960.

4.º Por el turno de consortes podrán obtener destino las Maestras de esta especialidad que estén comprendidas en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952.

5.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Las Maestras que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

7.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero). no podrán concurrir por el turno de consortes las Maestras que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su conyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

8.º Por el turno voluntario podrán solicitar las Maestras de

la especialidad que estén comprendidas en el artículo 9.º del Decreto de 18 de octubre de 1957. Las que concurran desde el primer destino que obtuvieron por el concurso-oposición no precisarán tiempo mínimo de servicios para poder concursar.

9.º En este turno existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto, constituyendo los grupos segundo y tercero las Maestras comprendidas en las situaciones determinadas en el número 3.º del artículo 2.º del citado Decreto, las que de no solicitar o de no corresponderles ninguna de las plazas solicitadas, serán destinadas libremente.

10. La preferencia exclusiva para obtener Escuela por el

turno voluntario será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto (Decreto de 28 de marzo de 1952), decidiendo los empates el mejor número del Escalafón o, en su defecto, el de la lista de la promoción de ingreso en el Magisterio.

Los servicios a calificar, tanto por el apartado a) como por el b) del artículo 71, serán los prestados en Escuelas de la especialidad que se hayan regentado desde que se aprobó el concurso-oposición; las procedentes del cursillo de 31 de octubre de 1952 inician sus servicios en 1 de junio de 1953.

11. Las titulares de Escuelas preparatorias y de Patronato que participen en este concurso por alguno de sus turnos, así como las Maestras con excedencia especial por casada, harán constar de modo expreso y destacado en su instancia si no desean consumir la plaza que les corresponda, para que ésta pueda ser adjudicada a la concursante que proceda, en derecho.

12. Las Maestras que participen en este concurso y soliciten obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por acualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes de la Escuela que les corresponda en el concurso, quedando esta como resulta del mismo para su provisión en el próximo que se convoque.

Las que obtengan plaza en el concurso y durante la tramita-

ción del mismo hayan permutado sus destinos, estarán obligadas a servir en la Escuela para la que hayan sido nombradas por el concurso, anulándose la permuta que se hubiese concedido.

Los destinos de este concurso son irrenunciables e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que sean nombradas las concursantes.

13. La totalidad de las vacantes de la especialidad se distri-

buirán para su provisión en la siguiente forma:

Una vez ordenadas por localidad y ferha de la vacante la primera, más antigua, corresponderá al turno de consortes la siguiente al voluntario, y así sucesivamente con las restantes, teniéndose en cuenta, para la rotación de los turnos, en el que se anunció en otros concursos, si hubiese quedado desierta la plaza o, en caso contrario, en el que se proveyó.

Las vacantes que no se cubran por el turno de consortes pa-

sarán automáticamente al voluntario.

14. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince dias, a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de este Ministerio. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzara al dia siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado «Boletín Oficial».

Todos los plazos que se señalan con relación a este concurso

se entenderán dias naturales. 15. Las Maestras que participen en este concurso presentarán, además de los documentos exigidos en los números 9.º y 32 de la convocatoria del concurso general de traslado para los turnos de consortes y voluntario, respectivamente, declaración jurada en la que conste el concurso-oposición o el cursillo por el cual alcanzaron la aptitud para ejercer en Escuelas maternales y de párvulos.

16. Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general de traslado, se tramitarán en la forma señalada por el citado número 32 de la referida convocatoria, cumpliéndose los trámites y plazos señalados en los números 32, 33, 34 y 35 de

la misma.

17. Las vacantes de la provincia de Navarra se proveerán por concurso especial, de conformidad con la 4.ª de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria y artículo 92 del Estatuto del Magisterio.

18. Esta Dirección General resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone, ordenará la publicación de vacantes a proyeer en este concurso, realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones y, por último, elevará a definitiva dicha adjudicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sres, Jefe de la Sección de provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Maestra y otra de Maestro con destino en las Escuelas Unitarias-piloto, dependientes del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria.

Por Decreto de 18 de agosto de 1959 ha sido autorizado este Ministerio para crear hasta seis Escuelas Unitarias-piloto dedicadas al ensayo de métodos de enseñanza y modalidades de organización del trabajo con el propósito de contrastar procedimientos didácticos susceptibles de generalizarse a todas las Escuelas de Maestro único, que constituyen la mayoría de nuestro sistema escolar.

La disposición citada se ha modificado por Decreto de 21 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre), en relación con las circunstancias administrativas de los Maestros que sean nombrados para desempeñar estas Escuelas.

Creadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1959 una Escuela unitaria de niños y otra de niñas con tal carácter en la barriada nueva del «Pozo del Tio Raimundo», Ayuntamiento de Madrid, es oportuno proveerlas de personal, de conformidad con lo establecido en los Decretos mencionados.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien dis-

- 1.º Se convoca concurso para la provisión de una plaza de Maestro y otra de Maestra con destino a las Escuelas Unitariaspiloto, dependientes del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, creadas en la barriada nueva del «Pozo del Tio Raimundo», Ayuntamiento de Madrid.
- 2.º Podrán participar en el concurso los Maestros nacionales en servicio activo que tengan cumplidos los veinticinco años y no excedan de los cuarenta y cinco en la fecha de la convocatoria, con tres años de servicios ininterrumpidos en propiedad en Escuelas unitarias o mixtas en localidades de cualquier censo, o que las hayan servido sin haber transcurrido dos años desde su cesé.
- 3.º Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», que se entenderá ampliado en ocho días más para los procedentes de las provincias insulares, los solicitantes presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia en que radique la Escuela que sirven actualmente la siguiente documentación:
- a) Instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Hoja de servicios, certificada.

- c) Un trabajo original e inédito, de extensión no superior a diez folios mecanografiados a dos espacios o su equivalente manuscrito en letra clara, que versará sobre los problemas que plantea la organización del trabajo en las Escuelas de Maestro único, incluyendo la copia y comentario justificativo del horario semanal que emplee, con indicación de la marcha del Maestro en el desarrollo de las actividades de cada sesión y mención de las principales variaciones que ha introducido en dicho horario durante su vida profesional y razón de las mismas.
- d) Un trabajo original e inédito, cuya extensión máxima será de cinco folios mecanografiados a dos espacios o su equivalente manuscrito, dedicado a exponer el sistema de disciplina que sigue en su Escuela, especialmente en materia de premios y castigos, con una breve fundamentación de los principios teóricos y prácticos a que obedece.
   e) Relación de libros y revistas de que se sirve habitualmente.
- e) Relación de libros y revistas de que se sirve habitualmente para la preparación próxima y remota de su tarea diaria, indicando separadamente los que utiliza para cada aspecto del trabajo escolar, así como aquellos cuya falta advierte, estén publicados o no, para remediar las lagunas que en este orden haya observado.

Al final de esta relación indicará las dos obras de contenido no pedagógico que prefiera de cuantas haya leído, con expresión muy breve de los motivos de su preferencia.

f) El cuaderno de trabajo correspondiente al curso 1959-1960 (o el último, si fueren varios) de un alumno de su Escuela de cada uno de los ciclos didácticos de seis-ocho años, ocho-diez y diez-doce.

g) Potestativamente, otros méritos culturales y profesionales acreditados documental y fehacientemente.

En los trabajos mencionados en los apartados c) y d) importa más la descripción detallada y objetiva de la actividad escolar que su explanación doctrinal. En los relativos al apartado f), sin descuidar la presentación, se dará preferencia al contenido.

4.º El Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria examinará los méritos aducidos por los solicitantes, pudiendo recabar los informes complementarios que considere pertinentes para formar un juicio completo de cada uno, así como solicitar cualquier comprobación que permita completar el conocimiento de sus condiciones profesionales.

Dicho Centro propondrá a la Dirección General de Enseñanza Primaria los nombres de los Maestros y Maestras que pueden realizar la prueba señalada en el artículo siguiente, en un número que oscilará entre tres y seis para cada plaza a proveer.

5.º Los Maestros preseleccionados se encargarán en Madrid, durante una semana, de una Escuela unitaria cada uno para desarrollar, con arreglo a su personal concepción, el trabajo didáctico habitual, así como las actividades de carácter circumescolar y pedagógico-social que se les asignen.
6.º El Tribunal a que se refiere el artículo 5.º del Decreto

6.º El Tribunal a que se refiere el artículo 5.º del Decreto de 18 de agosto visitará a los Maestros en prácticas y propondrá a este Ministerio los que han de desempeñar las Escuelas Unitarias-piloto. Si sus condiciones y actuación así lo aconsejan, la Comisión podrá proponer para cada plaza, además del indicado para ocuparla, uno o dos aspirantes más, con derecho a ser nombrados Maestros propietarios de las mismas si quedaran vacantes en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de esta Orden, o de otras Escuelas de ensayo que puedan crearse en dicho lapso de tiempo.

7.º Los Maestros nombrados para desempeñar las Escuelaspiloto, además del sueldo y los emolumentos reglamentarios, percibirán una gratificación de 12.000 pesetas anuales, con cargo al presupuesto del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria.

8.º Los nombramientos que se efectúen por este concepto estarán condicionados, en cuanto a duración y efectos administrativos y profesionales, a lo previsto en los artículos 7.º al 11 del Decreto 1843/1960, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sres. Director del Centro de Documentación y Orientación Didáctica y Jefe de la Sección de provisión de Escuelas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se incluye a don Antonio Civit Breu y don José González Ibeas en las listas de aspirantes admitidos definitivamente a las oposiciones a las cátedras de los grupos VIII, «Electricidad», y X, «Electrónica», vacantes en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

Habiendo acreditado don Antonio Civit Breu y don José González Ibeas el derecho a tomar parte en las oposiciones a las cátedras de los grupos VIII, «Electricidad», y X, «Electrónica», vacantes en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, convocadas por Orden de 1 de junio último («Boletin Oficial del Estado» del 13),

Esta Dirección General ha resuelto se incluya a los mencionados opositores entre los aspirantes definitivamente admitidos a la práctica de ejercicios, cuyas listas fueron publicadas en el «Boletin Oficial del Estado» de los días 28 y 27 de septiembre próximo pasado, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1960.—El Director general, G. Millan.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.